

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, MAYO 4 DE 1891.

NÚMERO 764.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA.**—Acuerdo por el cual se aprueba un contrato celebrado con Don Alfonso Gallardo.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con Don Jacobo P. Imboden.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con los Señores Zürcher Hermanos.

**FOMENTO.**—Acuerdo que autoriza a M. Frank M. Imboden para ejercer el cargo de apoderado y agente de "The Opatoca Silver Mines Company."—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Yaruca, departamento de Yoro.—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de La Ceiba, departamento de Colón.—Acuerdo que establece una plaza más de telegrafista en la oficina telegráfica de Olanchito y un celador para el trayecto de línea hasta El Chorro.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se crea una sección militar.—Acuerdo por el cual se nombra al Coronel Don Ramón Morales Comandante de Armas de la sección militar de Ocotepeque.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Liquidación general de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la R pública, durante el mes de Marzo de 1891.

## PODER LEGISLATIVO

### ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdova.—Asistieron los Señores Diputados Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Durón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Carrasco y Vásquez.

I.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

II.—La Secretaria manifestó que continuaba el debate sobre la moción que anteriormente había propuesto el Señor Diputado Durón.

El Representante Gutiérrez habló en estos términos:—Ayer manifesté, y lo repito ahora, que lo mocionado por el Diputado Durón está conforme con las prescripciones constituciona-

les. Quien piense lo contrario permanece en un error. Quien quiera que diga que nosotros necesitamos de la aquiescencia del Poder Ejecutivo para prorrogar las sesiones del Congreso, olvida que somos la representación genuina del pueblo hondureño, ante cuya Soberanía no se reconoce poder superior. Ciertamente que el artículo 37 del Código fundamental dice que el período de las sesiones ordinarias durará hasta sesenta días, pudiendo cerrarse éstas antes del tiempo señalado, de acuerdo con el Ejecutivo; pero de aquí no se deduce que el Congreso carezca de facultades para prorrogar por sí sólo dichas sesiones, porque tal interpretación vendría á dar por tierra con la Soberanía Nacional. Mis deseos de hacer el bien al pueblo son tantos, que renuncio los sueldos que devengo como Representante de la Nación, con tal que conozcamos de los distintos proyectos de ley que se han presentado al Congreso. En consecuencia, soy de parecer que se acepte la moción que se discute.

El Diputado Lozano:—Está fuera de toda duda que la Cámara tiene perfecto derecho de prorrogar sus sesiones, para cumplir debidamente su elevada misión como Poder Legislativo. Basta la simple lectura de algunas disposiciones constitucionales para convencerse de lo que he afirmado. Los artículos á que aludo son suficientemente claros para llevar al ánimo de todos los Señores Diputados que este respetable Cuerpo tiene facultades para prorrogar, con entera prescindencia del Ejecutivo, el período de sus sesiones ordinarias. Lo que se estatuye en el inciso 10 del artículo 72 de la Constitución, está en un todo subordinado al 37 de la misma ley. Es indudable que, si ocurre un asunto de alta importancia, puede muy bien el Ejecutivo excitar á la Legislatura para que prorrogue sus sesiones; pudiendo, también, convocarlo extraordinariamente, cuando un negocio de interés público lo requiera, y si aquél se hallare en receso; pero de aquí no puede deducirse que el Congreso carezca de facultades para prorrogar sus labores por el tiempo que tenga á bien. Al sostener la moción que se debate, no me guía el simple prurito de que se prorroguen las sesiones, sino el deseo de que hagamos al país el mayor bien posible, pues, habiendo muchos asuntos de que ocuparnos, sería, en verdad, muy sensible que se cerrasen las sesiones sin haber dado cima á los importantes trabajos de que ya se ha tenido conocimiento. Tal vez pudiera objetarse que la prolongación indefi-

nida de las sesiones causaría grandes gastos al Erario Nacional; en este sentido, renuncio, desde hoy, las dietas que me correspondan, para que no se crea que tengo en mira lucrar, al sostener la moción que se discute.

El Diputado Durón:—Lo que he propuesto tiende á que se prorroguen las presentes sesiones, por creer que puede hacerse sin obstáculo alguno. El artículo 37 de la Constitución, establece el caso único de que, estando reunido el Congreso, puede intervenir el Ejecutivo para que, con su acuerdo, se cierren las sesiones antes del tiempo señalado. Si los constituyentes hubieran tenido en mira que dependiese del Ejecutivo la prórroga de las sesiones, pudieran haberlo hecho de una manera taxativa; pero se quiere dar una interpretación errónea al artículo constitucional, y por eso aparecen tantas dudas. Sólo en el caso de que tenga el Gobierno asuntos de gran importancia que someter al conocimiento de la Legislatura, puede excitarla para que prorrogue sus sesiones; pero ésto no implica la necesidad de que el Congreso tenga que pedir la venia del Ejecutivo para prolongar sus trabajos, cuando lo estime necesario, por el tiempo que sea conveniente.

El Representante Quirós:—Son muchos los puntos negros que tiene la ley constitutiva, si bien nosotros no tenemos culpabilidad en ello. En el Código á que me refiero, se han puesto dificultades para que la Representación Nacional no funcione con la regularidad é independencia absoluta con que debiera proceder en sus resoluciones; pero nosotros no podemos, por ahora, salvar esos defectos, porque no somos aquí una Asamblea Constituyente, sino el Poder Legislativo, que, según el artículo 3.º de la Constitución, no tiene más facultad que las que expresamente le da la ley. No es la Cámara quien prorroga las sesiones, sino el Poder Ejecutivo. Esta cuestión se suscitó en el Congreso de 1887, y, después de largas y concienzudas discusiones, se resolvió, que necesariamente, había de recurrirse al Ejecutivo, si se trataba de prorrogar el tiempo legal de las labores parlamentarias. Este antecedente, que es un argumento elocuentísimo, y lo demás que dejo consignado, me hacen oponerme á lo propuesto por el Diputado Durón.

El Diputado Tábora:—Si tratásemos de proclamar un principio constitucional, desde luego estaría hoy, como estará siempre, con los que acarician miras levantadas é ideas

liberales. Debí manifestar que estoy de acuerdo con los Señores Representantes que opinan por que la Legislatura debiera tener la facultad de prorrogar sus sesiones sin la aquiescencia del Poder Ejecutivo, puesto que, siendo el primer Poder de la República, natural y lógico sería que no reconociese ninguna cortapisa y que libremente girara en su esfera de acción; pero, del terreno de lo ideal á la ley escrita, hay notable diferencia. Para combatir, pues, lo que propone el Diputado Durón, me fundaré en la ley constitutiva, cuyo cumplimiento hemos prometido solemnemente. En efecto: conforme al artículo 3.º de la Carta, ningún Poder Público tiene más facultades que las que expresamente le da la ley; pues bien, chocaríamos de frente con ese artículo, si pretendiésemos dar al Congreso la facultad de prorrogar sus sesiones sin ponerse de acuerdo con el Ejecutivo, puesto que, en el precepto constitucional que señala las atribuciones del Congreso, no se encuentra expresamente establecida la de prorrogar sus sesiones ordinarias. Verdad es que en el artículo 37 del Código Fundamental, se consigna la posibilidad de que el período ordinario de la Legislatura sea prorrogable; pero esto no es más que la declaratoria de un principio de organización del Cuerpo Legislativo, y no queda prescrito, allí, quién puede y debe acordar la prórroga aludida; mientras que, en las atribuciones del Poder Ejecutivo, artículo 72, inciso 10, explícitamente se encuentra consignada la facultad de prorrogar las sesiones de la Cámara. Este es el hecho: esto dice la ley escrita, que tanto respeto nos merece; de suerte que, aunque no es liberal, no es levantado, que en este punto el Congreso esté sujeto, en cierto modo, al Poder Ejecutivo, la culpa no es nuestra. Lamentémonos de encontrar tal deficiencia en la Carta, y apresurémonos, cuando llegue la oportunidad, á procurar que desaparezca de ella, para siempre, ese borrón que deprime la soberanía nacional; pero hoy, consecuentes con nuestro deber, inclinémonos ante la majestad de sus preceptos, y desechemos, á nuestro pesar, lo mocionado por el Representante Durón.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Nuestro deber, como Diputados, es cumplir con los preceptos de la Constitución. El artículo 3.º de esta misma ley dice, terminantemente, que ningún Poder tiene más facultades que las que expresamente le da la ley; y, siendo que no se encuentra en las atribuciones del Congreso la de prorrogar sus sesiones con entera independencia del Ejecutivo, obrar en contrario sería violar la Constitución y echar sobre nosotros una inmensa responsabilidad. Por lo mismo, estoy, en un todo de acuerdo con los razonamientos del Diputado Tábora, que han dilucidado de una manera satisfactoria el punto en cuestión.

El Diputado Bustamante:—Lo que ha propuesto el Representante Durón ha venido á despertar largas deliberaciones, y, desde luego que en la presente discusión se ostentan distintas opiniones, surge la dificultad de que la ley no es enteramente clara. Mas, tratándose del Código Fundamental, se llega á un te-

rreno vedado, toda vez que el Congreso carece de facultades para interpretar las varias disposiciones que contiene.

El Representante Gutiérrez:—Un hombre de mis condiciones tiene derecho á que se le crea. Para mí, los términos del artículo constitucional, de que antes hablé, son tan claros que no dejan lugar á duda. El Congreso tiene plena facultad de prorrogar sus sesiones sin requisito alguno, por ser la Representación del pueblo hondureño, que es el verdadero Soberano, á quien están sometidos todos los poderes de la República, y contra tal afirmación no hay argumento plausible que pueda oponerse.

El Diputado Milla:—Dice el Representante Gutiérrez que un hombre de sus condiciones tiene derecho á ser creído; en efecto, yo creo lo que él afirma. Ayer declaró que deseaba se pospusiera el estudio de las Memorias á otros asuntos que juzgaba de capital importancia, porque, quedando pendientes aquellos trabajos, el Ejecutivo prorrogaría las sesiones del Congreso, lo que, á mi entender, significa que él cree lo contrario de lo que hoy defiende. Acepto, en principio, que, si el Soberano puede instalarse por sí, también debiera tener derecho á suspender sus trabajos y prorrogarlos por sí mismo; pero la ley escrita establece lo contrario, de una manera terminante. El inciso 10 del artículo 72 resuelve explícitamente la cuestión, y no podía ser de otro modo, si recordamos que la Constitución vigente fué formada por el autócrata Marco A. Soto, con ulteriores miras de ejercer su despotismo, y tal código debía ser consecuencia con aquel Gobierno absoluto. Por las razones generales que dejó apuntadas, y por la muy especial del Gobierno Soto, soy contrario á lo propuesto por el Diputado Durón.

Ampliaron sus argumentos los Representantes Gutiérrez, Durón, Lozano y Bustamante, en el sentido de sus respectivas opiniones, y el Señor Diputado Presidente suspendió la sesión.

III.—Continuada, el Diputado Soto dijo:—He oído, con satisfacción, que los que combaten la moción que se discute están de acuerdo con el principio constitucional establecido en el artículo 37. La división de los poderes no viene á consignar una verdadera igualdad entre ellos, y la supremacía del Legislativo sobre los demás no puede ponerse en duda, si se toma en cuenta nuestra forma de Gobierno y los principios que proclama la ley constitutiva, ante la cual me inclino y me inclinaré siempre; y lo haría ahora, si se interpretase debidamente el artículo que he citado y la fracción 10 del 72, consultando su genuino sentido: Pienso no habrá quien crea que el Ejecutivo pueda tener reunido el Congreso por el tiempo que estime conveniente. No es por cierto poderosa objeción la de que, por no estar en las atribuciones enumeradas del Congreso la de prorrogar sus sesiones, carezca de facultades para hacerlo, pues en el artículo 37 está establecida tal facultad, de una manera clara y terminante. Necesario es fijarse en que el inciso 10 del artículo 72 dispone que el Ejecutivo prorroga

las sesiones ordinarias del Congreso y lo convoca á extraordinarias, cuando un grave interés nacional lo requiera, lo cual quiere decir que es preciso que se llene aquella condición, para que el Ejecutivo pueda legalmente prorrogar dichas sesiones. Por lo que respecta á lo dicho por el Diputado Bustamante, la Cámara puede muy bien interpretar la ley, pues según la Constitución, en su artículo 44, número 5.º, y el Código Civil, sólo este campo tiene derecho de interpretar las leyes, de un modo general y con carácter obligatorio. Por tanto, estoy por que se apruebe lo que, puesto por el Diputado Durón.

Acto seguido, este último Señor Representante mocionó en el sentido de que se aplazase la decisión sobre el punto que se debate; y el Representante Gutiérrez combatió lo propuesto últimamente, sosteniendo que debería resolverse sin más demoras, el asunto que ha motivado tanta discusión. La Legislatura desechó lo propuesto últimamente por el Diputado Durón.

Suficientemente deliberado el asunto, á solicitud del Secretario Castillo, se recibieron nominalmente los votos, y, escrutados, resultó: que los Señores Representantes Funes, Pineda, Vásquez, Paz, Alvarado (Don Miguel Antonio), Tábora, Cabrera, Flores, Trejo, Fontán, Madrid, López, Milla, Ferrera, Mejía, Quirós, Alvarado (Don Francisco), Planas, Castillo y Córdova, estuvieron contra la moción; y en favor de ella, los Diputados Gutiérrez, Lozano, Espino, Soto, Reyes, Matute Brito y Durón; habiendo salvado su voto el Diputado Bustamante. Quedó, en consecuencia, desechada la moción Durón.

IV.—La mesa manifestó que continuaba el tercer debate sobre el proyecto de reformas á la ley de Instrucción Pública presentado por la comisión dictaminadora, lo mismo que sobre el propuesto por los Diputados Durón y Lozano.

Se leyó el artículo 26 de ambos proyectos, y, puesto á discusión, el Diputado Lozano dijo:—En la sesión en que se trató de estos proyectos, no se pusieron á debate los artículos 8.º y 9.º comprendidos en el proyecto Durón-Lozano, y, por lo tanto, la Cámara no ha dictado resolución sobre ellos. En consecuencia, espero que la Secretaría se sirva darles lectura, por su orden, y someterlos á discusión, según la ley.

El Secretario Castillo:—Hago presente al Señor Diputado Lozano que, en la sesión á que se ha referido, se puso á debate el artículo 1.º de ambos proyectos; y, como fué aprobado por el Congreso el correspondiente á la comisión dictaminadora, de hecho quedaban improbados todos los demás artículos del otro proyecto que no tuviesen correspondiente al 1.º va citado.

Suficientemente discutido el artículo 26, se aprobó el perteneciente al proyecto de la comisión dictaminadora.

Se leyó el 58 de ambos proyectos, y, después de discutidos, fué aprobado el de la comisión. Fué leído el 86 de los dos proyectos y la reforma presentada por el Diputado Espino. Se puso á debate, junto con la modificación,

y terminado, resultó aprobado el dictamen, con la modificación propuesta.

Se puso en conocimiento del Congreso el artículo 106 de los proyectos, y, después de discutidos, se aprobó el de la comisión.

Le propio sucedió con el artículo 119.

Leído y puesto á debate, el artículo 121 de los dos proyectos, lo mismo que la moción del Diputado Tábor, el Representante Gutiérrez dijo:—Es, en mi concepto, inadmisibles la moción del Diputado Tábor, porque, si se tiene en mira que la juventud adquiera notables progresos en el idioma inglés, nada se logrará, porque sin la práctica constante de él, su estudio es infructuoso. Yo tengo, Señores Diputados, tres años consecutivos de estudio, de tal manera, que no pasa un día sin que yo aprenda una lección, dirigido por un profesor de reconocida competencia; y debo decir con franqueza, que no puedo hablar sin esas palabras con entera propiedad. En presencia, pues, de este hecho, creo que debe desecharse lo propuesto por el Diputado Tábor.

El Diputado Lozano habló en el sentido de que no sólo el idioma inglés era necesario estudiarlo tres años, sino también la Historia, la Física, la Filosofía, etc., por ser materias tan importantes como aquel idioma.

El Diputado Tábor manifestó que retiraba la moción, en virtud de que la discusión podía demorar los trabajos, y quizá sin provecho.

La Cámara la dió por retirada, y el Diputado Pineda dijo:—Hago moción por que el estudio de la Aritmética sea diario y el de la Geometría y Trigonometría se cursen en años distintos.

Tomada en consideración y puesta á debate, los Diputados Soto y Gutiérrez, miembros de la Comisión dictaminadora, hicieron presente que se adherían, lo mismo que los demás miembros, á la parte primera que comprende la moción Pineda. Este retiró la parte correspondiente al estudio de la Geometría y Trigonometría, y la Cámara la dió por retirada, y, suficientemente discutida, fué aprobado el artículo del proyecto de la Comisión, con la moción del Diputado Pineda.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

**PODER EJECUTIVO.**

**HACIENDA.**

Acuerdo por el cual se aprueba un contrato celebrado con Don Alfonso Gallardo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y Don Alfonso Gallardo, que dice:

“Alfonso Gallardo, por sí, y Roque J. Muñoz como Director General de Rentas, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Gallardo sule al Gobierno la cantidad de cinco mil ochocientos diez pesos treinta y tres centavos (§ 5.810.33), en dinero efectivo.

2.º—La Dirección pagará á Gallardo el dos por ciento de interés mensual y el uno por ciento de comisión, sobre la cantidad suplida, por medio del Administrador de Rentas de este departamento.

3.º—La Dirección pagará al Señor Gallardo, por medio de la misma Oficina, el valor del suplemento, el 31 de Julio próximo entrante; pero queda en facultad de exigir antes el pago, advirtiendo que debe dar aviso con quince días de anticipación.

En fe de lo expuesto, firman el presente, en Tegucigalpa, á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso Gallardo.—Roque J. Muñoz.—Sello: “República de Honduras. Dirección General de Rentas.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con Don Jacobo P. Imboden.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y Don Jacobo P. Imboden, que dice:

“Jacobo P. Imboden y Leopoldo Córdova, el primero empresario de minas, residente en esta ciudad, y el segundo Administrador de Rentas de este departamento, con plena autorización del Director General de Rentas de la República, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Imboden sule á la Administración de Rentas del departamento la suma de tres mil pesos, moneda del país, con el interés de un 2 p. 3/8 mensual á partir de esta fecha; y

2.º—La Administración de Rentas pagará al Señor Imboden la suma mencionada, que ya tiene recibida en Tegucigalpa, con sus correspondientes intereses, el 31 de Octubre del corriente año.

En fe de lo estipulado, firman el presente en la ciudad de Yuscarán, á 20 de Marzo de 1891.—Leopoldo Córdova.—F. P. Imboden.—Hay un sello: “República de Honduras.—Administración de Rentas.—Departamento de El Paraíso.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con los Señores Zürcher Hermanos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y los Señores Zürcher Hermanos, que dice:

“Zürcher Hermanos y Leopoldo Córdova, los primeros empresarios de minas, residentes en esta ciudad, y el segundo Administrador de Rentas de este departamento, con plena autorización del Director General de Rentas de la República, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Los Señores Zürcher Hermanos suplen á la Administración de Rentas del departamento la suma de mil pesos, moneda del país, con el interés de un 2 p. 3/8 mensual á partir de esta fecha; y

2.º—La Administración de Rentas pagará á los Señores Zürcher Hermanos la suma mencionada; que ya tiene recibida, con sus correspondientes intereses, el 31 de Octubre del corriente año.

En fe de lo estipulado, firman el presente en la ciudad de Yuscarán, á 12 de Marzo de 1891.—Leopoldo Córdova.—Zürcher Hermanos C.ª M.ª.—Hay un sello.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

**FOMENTO.**

Acuerdo que autoriza á Mr. Frank M. Imboden para ejercer el cargo de apoderado y agente de “The Opatoca Silver Mines Company.”

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 8 de 1891.

Vista la anterior solicitud, y considerando que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Antorizar á Mr. Frank M. Imboden para que ejerza en la República el cargo de apoderado y agente de The Opatoca Silver Mines Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de West Virginia, uno de los Estados Unidos Norte-Americanos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Yaruca, departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina establecida, el 2 del actual, en Yaruca, departamento de Yoro,—así:

Telegrafista, al mes.....	§ 40 00
Dos celadores, „	§ 15 cada uno... 30 00
Gastos, .....	3 00

Suma..... § 73 00

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

# LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Marzo de 1891.

**Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de La Ceiba, departamento de Colón.**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.  
Tegucigalpa, Abril 9 de 1891.  
El Presidente

ACUERDA:  
Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina establecida, el 4 del corriente, en La Ceiba, departamento de Colón,—á saber:  
Telegrafista, al mes..... \$ 60 00  
Celador, "..... 15 00  
Cartero, "..... 5 00  
Gastos, "..... 3 00  
Suma. . . . . \$ 83 00  
—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

Acuerdo que establece una plaza más de telegrafista en la oficina telegráfica de Olanchito y un celador para el trayecto de línea hasta El Chorro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.  
Tegucigalpa, Abril 9 de 1891.  
Vista la nota precedente, y en atención al mejor servicio público, el Poder Ejecutivo  
ACUERDA:  
1.º—Establecer en la oficina de Olanchito una plaza más de telegrafista, con la dotación de treinta y cinco pesos mensuales, y otra de celador, que recorra el trayecto de línea hasta El Chorro, asignándole el sueldo de doce pesos al mes; y  
2.º—Facultar al Director General de Telégrafos para que nombre las personas que deben desempeñar dichas plazas.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

## GUERRA.

Acuerdo por el cual se crea una sección militar.  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.  
Tegucigalpa, Abril 6 de 1891.  
El Presidente de la República, considerando: que el distrito de Ocotepeque es de gran importancia, tanto por su considerable población, como por su inmediación á las vecinas Repúblicas de Guatemala y el Salvador. Considerando: que encontrándose situado dicho distrito á considerable distancia de la cabecera del departamento de Copán, á que pertenece, la acción de la autoridad militar apenas se hace sentir, lo cual perjudica la buena organización y disciplina de las milicias; por tanto,  
ACUERDA:  
Crear una sección militar compuesta de todos los pueblos del distrito de Ocotepeque, independiente del Departamento de Copán. Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se nombra al Coronel Don Ramón Morales Comandante de Armas de la Sección militar de Ocotepeque.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.  
Tegucigalpa, Abril 6 de 1891.  
Habiéndose creado, con esta fecha, una Sección militar del distrito de Ocotepeque, el Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar al Coronel Don Ramón Morales Comandante de Armas de la expresada sección, con el sueldo mensual de cien pesos.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

<b>RENTA DE AGUARDIENTE.</b> Valor de 51,816 $\frac{1}{2}$ botellas realizadas.....		\$ 39,394 67	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de las botellas realizadas.....	\$ 8,407 17		
Desinfección de 19,233 botellas.....	1,292 06		
Sueldos de Depositarios.....	130 00		
Honorarios de Despachadores.....	1,892 56		
Mermas.....	17 81		
Fletes.....	470 06		
Gastos ordinarios.....	3 00	12,112 60	\$ 27,282 44
<b>RENTA DE LICORES.</b> Valor de 3,006 botellas realizadas.....		\$ 3,235 48	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de las botellas realizadas.....	\$ 1,235 96		
Mermas.....	13 20		
Honorarios de Despachadores.....	191 34		
Fletes.....	94 90	1,535 40	1,700 03
<b>RENTA DE TABACO.</b> Valor de 43,881 puros finos realizados.....	\$ 1,078 75		
de 966,860 ordinarios realizados.....	12,408 65		
de 13,534 $\frac{1}{2}$ libras de tabaco en rama.....	8,191 83		
de 711 $\frac{1}{2}$ " " " " " " cernido.....	583 25	\$ 22,217 18	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de los puros finos realizados.....	\$ 739 68		
" " " " " " ordinarios realizados.....	479 66		
" " " " " " las libras tabaco en rama.....	3,359 76		
" " " " " " cernido.....	242 55		
Mermas.....	67 60		
Honorarios de Despachadores.....	1,324 54		
Fletes.....	427 93		
Gastos de Depósito.....	127 06	11,768 75	10,449 43
<b>RENTA DE POLVORA.</b> Valor de 1,123 $\frac{1}{2}$ libras realizadas.....		\$ 1,149 62	
<b>Gastos:</b> —Honorarios de Terceñistas.....	\$ 66 75		
Fletes.....	66 26	133 01	1,016 61
<b>ESPECIES TIMBRADAS.</b> Producto de papel sellado.....	\$ 5,198 00		
" " Aduanas.....	649 50		
" " Boletas de Destazo.....	1,870 00		
" " Tarjetas telegráficas.....	1,790 50		
" " Especies postales.....	759 35		
" " Leyes.....	52 25		
" " Impresos.....	0 50	\$ 10,264 10	
<b>Gastos:</b> —Honorarios de Receptores.....		459 89	9,764 21
<b>UTILIDAD LIQUIDA.</b>			\$ 50,221 75
<b>INGRESOS DIVERSOS.</b> Producto de Aforo.....	\$ 36,679 84		
" Bodegaje.....	9,866 96		
" Adicionales.....	19,296 03	\$ 65,842 83	
Producto de Extracción.....	1,057 77		
" Faro y tonelaje.....	2,127 35	3,185 12	
Cablegramas.....	701 70		
Montepío.....	130 93		
Resultas.....	99 57		
Multas.....	47 00		
Ingresos eventuales.....	1,032 19	2,001 39	\$ 71,029 34
Fondos remitidos por la Dirección.....		1,366 50	72,395 84
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.</b> Gastos ordinarios.....	\$ 2,399 37		
extraordinarios.....	105 00		
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....	5,441 25		
Presidio.....	1,307 99		
Ramo de Correos.....	1,258 89	\$ 10,512 50	
Concesiones.....	\$ 23,054 94		
Dispensa Oficial.....	3,286 41		
Sueldos del mes anterior.....	1,366 50	26,707 85	37,220 65
<b>RENDIMIENTO NETO.</b>			\$ 85,397 24
Lista civil.....	\$ 1,545 71		
" militar.....	10,021 31	\$ 27,567 02	
Saldo para gastos de carácter nacional.....		57,830 22	\$ 85,397 24
Fondo de Contratistas de Aguardiente.....	\$ 9,598 15		
" Licores.....	1,249 16		
" Puros finos.....	739 63		
" Puros comunes.....	5,545 58		
" Tabaco en rama.....	3,233 81		
" Tabaco cernido.....	276 40	20,763 73	
<b>Saldo á la orden de la Dirección.....</b>			\$ 106,159 97

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Abril 20 de 1891.—R. L. Pastor.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.